



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2021-00163-00
Int. 1096

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO “AVANZA”, en contra del señor ARLES QUINTERO ZABALA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posee en cuentas de ahorros, corrientes o CDTs en la oficinas de los BANCOS: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ.

TERCERO: NO LIBRAR oficio a las entidades bancarias, teniendo en cuenta que no se les remitió el oficio correspondiente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones que el demandado ARLES QUINTERO ZABALA, devenga como empleado de la empresa de vigilancia “SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.”

QUINTO: NO LIBRAR oficio con destino al pagador de la empresa en mención, teniendo en cuenta que no se le remitió el oficio correspondiente.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100
DEL 29 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdc67b087392eba994b256e58bb5a7acaf70416d6f298ccdc4034571cdf596**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>